



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00490-2018-0-
2501-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA

FLORES GARCIA, SHIRLLEY MCAULLIFFE

ORCID: 0000-0002-0029-477X

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

**CHIMBOTE – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Flores Garcia, Shirley Mcaulliffe

ORCID: 0000-0002-0029-477X

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por guiarme
en todo momento.

DEDICATORIA

Dedico este informe a mis
padres por brindarme su apoyo
siempre.

RESUMEN

La investigación tuvo como enunciado del problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00490-2018-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2021?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research as a statement of the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, fixation alimentary pension, according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in the file No 00490-2018-0-2501-JP-FC-01, Judicial District of Santa – Chimbote - 2021? The objective was: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: very high, very high and very high; whereas, in the judgment on appeal: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range

Key words: food, quality, motivation and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido general	viii
Índice de cuadros de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases Teóricas.....	10
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	10
2.2.1.1. La pretensión.....	10
2.2.1.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.1.2. Elementos.....	10
2.2.1.2. Los puntos controvertidos	11
2.2.1.2.1. Concepto.....	11
2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	11
2.2.1.3. El proceso único.....	11
2.2.1.3.1. Concepto.....	11
2.2.1.3.2. Principios aplicables.....	12
2.2.1.4. La audiencia única.....	14
2.2.1.4.1. Concepto.....	14

2.2.1.5. Los sujetos del proceso.....	14
2.2.1.5.1. El juez.....	14
2.2.1.5.2. Las partes.....	14
2.2.1.6. La prueba.....	15
2.2.1.6.1. Concepto.....	15
2.2.1.6.2. El objeto de la prueba.....	15
2.2.1.6.3. La carga de la prueba.....	15
2.2.1.6.4. El principio de la valoración conjunta.....	15
2.2.1.6.5. El principio de adquisición	15
2.2.1.6.6. Medios probatorios en el proceso examinado.....	16
2.2.1.7. La sentencia.....	16
2.2.1.7.1. Concepto.....	16
2.2.1.7.2. La estructura de la sentencia.....	17
2.2.1.7.2.1. La parte expositiva.....	17
2.2.1.7.2.2. La parte considerativa.....	17
2.2.1.7.2.3. La parte resolutive.....	17
2.2.1.8. El principio de motivación	17
2.2.1.8.1. Concepto.....	17
2.2.1.8.2. La motivación fáctica.....	17
2.2.4.3.3. La motivación jurídica.....	18
2.2.1.9. El principio de congruencia.....	18
2.2.1.9.1. Concepto.....	18
2.2.1.9.2. La congruencia en la sentencia.....	18
2.2.1.10. La claridad.....	18
2.2.1.10.1. Concepto.....	18
2.2.1.10.2. El derecho a comprender.....	19
2.2.1.11. Medios impugnatorios.....	19
2.2.1.11.1. Concepto.....	19

2.2.1.11.2. Fundamentos.....	19
2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso único.....	19
2.2.1.11.4. Recurso formulado en el proceso examinado.....	20
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	21
2.2.2.1. El derecho de alimentos.....	21
2.2.2.1.1. Concepto.....	21
2.2.2.1.2. Características.....	21
2.2.2.1.3. Procedimiento para la reclamación de alimentos.....	22
2.2.2.2. La obligación alimenticia.....	22
2.2.2.2.1. Concepto.....	22
2.2.2.2.2. Características.....	22
2.2.2.3. La pensión alimenticia.....	23
2.2.2.3.1. Concepto.....	23
2.2.2.3.2. Formas de calcular la pensión alimenticia.....	23
2.2.2.3.3. Finalidad.....	23
2.3. Marco conceptual.....	24
III. HIPÓTESIS.....	27
IV. METODOLOGÍA.....	28
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	28
4.2. Diseño de la investigación.....	30
4.3. Unidad de análisis.....	31
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	33
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	34
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	36
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	37
4.8. Principios éticos.....	39
V. RESULTADOS.....	40
5.1. Resultados.....	40
5.2. Análisis de resultados.....	81

VI. CONCLUSIONES.....	86
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	87
ANEXOS.....	96
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio.....	97
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	110
Anexo 3. Lista de cotejo.....	110
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	120
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	131

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	40
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	44
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	54

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	57
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	60
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	68

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	77
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	79

I. INTRODUCCIÓN

La investigación se ha realizado con la meta de examinar e investigar las razones principales por las cuales la oficina de justicia resulta engorrosa y prolongada, incumpliendo con ello los conceptos de celeridad y economía legal y provocando agravio a las partes que litigan como a los abogados auxiliares, del quebranto de los plazos establecidos en la ley.

El presente informe es uno de ellos, por lo tanto para su elaboración se utilizará los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: *Derecho público y privado* (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2020), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Por lo tanto, habiéndose revisado los documentos precedentes en lo que sigue corresponde elaborar el informe de investigación de carácter individual. Este es el expediente N° 00490-2018-0-2501-JP-FC-01, que comprende un proceso único sobre fijación de alimentos, tramitado en el primer juzgado de paz letrado de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa.

Asimismo, la estructura del informe tiene como referente el esquema cuatro del reglamento de investigación (ULADECH Católica, 2020) por lo tanto sus componentes son: I. Introducción, II. Revisión de la literatura, III. Hipótesis, y IV. Metodología. V. Resultados. VI. Conclusiones

En lo que sigue, se visibilizará el desarrollo de cada uno de los componentes antes indicados.

Sobre la administración de justicia existen diversas informaciones, por ejemplo:

En Colombia, Burbano (2017) Expresa que cuando las personas no confían en la decencia de sus jueces se está quebrantando la democracia y el sistema de seguridad que hay versus las instituciones de legitimidad, levante es una dificultad de adicción alcance.

Asimismo, en Argentina, se conoce que los próximos ciudadanos argentinos consideran a la Justicia ineficiente a la hora de despanzurrar problemas y hay igualmente una percepción generalizada de la existencia de graves faltas a la decencia adentro de ella. Se percibe a la Justicia alejada de la aldea, hasta el punto de no obrar con su catequesis básica (ser certamen/equitativa), ya sea por durar demasiado ligada al destreza político de suerte como por no destripar con aceleración y capacidad los litigios (Carballo, 2017).

De igual manera en Argentina Hartmann (2017) Señala la Justicia no funciona como sistema. No es evitable ni confiable, no cumple una clase disuasiva, no alcanza niveles mínimos, no es una institución respetada, no se la toma en definitivo. La zona de que haya buenos jueces y tribunales, no modifica esta teoría. El conjunto obligación funcionar mínimamente. La delimitación real no es mensaje: sólo se ha energía más patente. Con cadena declinante.

También, en el Perú El sistema de legitimidad es ineficiente y mayormente impredecible desde hace muchas décadas. Se tráfico del presidente adeudamiento institucional de nuestro región que debemos reordenar urgentemente si queremos dar un efectivo conflagración frente a la necrosis, una atinado certamen frente a la inconsistencia ciudadana y consagrar la calma económica y la inversión (Gutiérrez, 2017).

De la misma manera en Ancash, La legitimidad, también de lenta, parece privada e incorregible a los problemas que genera. Los noticia de inmediatez, oralidad, apresuramiento, ahorro procesal, son rehusados por muchos magistrados que se encastillan en sus despachos y prefieren burlar el final con la ingenuidad. Todo funciona, mal, favor a una extendida red de complicidades, silencios e repulsa. (Eguzquiza, 2014).

Estos asuntos son relevantes y en cuanto a la Universidad, sirvió para generar una línea de investigación, que se llama *Derecho público y privado* (ULADECH Católica, 2019).

Por ello la ejecución de la línea implica usar un expediente, por lo cual en el presente trabajo se usará el expediente cuyos datos son: N° 00490-2018-0-2501-JP-FC-01, donde la petición de la demandante fue la fijación de una pensión alimenticia, ascendente a la suma de mil y 00/100 nuevos soles; pero en la sentencia de primera instancia se resolvió fijar la suma de cuatrocientos soles y 00/soles, respecto al cual la parte demandada formuló apelación expresando su disconformidad, por lo que tramitado en segunda instancia, finalmente el pronunciamiento fue: trescientos treinta y 00/100 soles.

Ésta situación motivó el planteamiento del siguiente problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00490-2018-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00490-2018-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021.

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

Para la primera sentencia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis

en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Para la segunda sentencia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La elaboración del trabajo de investigación se justifica, porque su utilidad se manifiesta en diversos aspectos:

En primer circunstancia, se desarrolla el trapo de sondeo garita que es el encabezamiento para colegio acabar la linde de Derecho, pues es un exigencia el cual se adeudamiento corregir.

También ayudará pues se aplicará la metodología estudiada, para especular cómo es la organización de un enjuiciamiento jurídico, en donde tendrá instituciones jurídicas procesales y sustantivas en donde se buscará conceptos relacionados a ellos.

Asimismo, los resultados obtenidos, sirve de santiamén para sensibilizar a los operadores de justicia, por ser los primeros protagonistas de esta actividad, porque en aroma, son ellos los que toman decisiones explicitadas en las sentencias, por ello es herramienta, en la metro que los criterios establecidos.

Para calibrar la especie de las sentencias fueron mano de la canon, la doctrina y la leyes, los cuales bien podrían ser tomados, y sobre todo mejorados, por los mismos jueces, a efectos de gestar sentencias que respondan a las exigencias de un justiciable, que comúnmente no es quien guay versión comprenda una decisión legal.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

Valverde (2017); que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N. 01256- 2011- 0-2501- JP- FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016; en este los resultados fueron:* que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia fueron: muy alta, alta y muy alta; asimismo, la parte expositiva considerativa y resolutive, de la sentencia de segunda instancia fueron: muy alta, muy alta y muy alta, y concluyó indicando que ambas, sentencias fueron de calidad muy alta.

Parí (2017); que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de pensión de alimentos, en el expediente N. 010-2012-00-FA-JPL-AS, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017; se trata de un estudio de nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo, para su elaboración se usó el expediente, que se indica en el titulo; y el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio;* en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Espinoza (2016); que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N 2010- 0085-0-0801-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016; se trata de un estudio de nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo, para su elaboración se usó el expediente, que se indica en el titulo; y el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio;* en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

2.1.2. Investigaciones libres

Hernández (2008), en Guatemala, investigo: *Análisis doctrinario y legal de la obligación de prestar alimentos, En la parte metodológica indica que se trata de un estudio de método inductivo, deductivo y dialectico y tuvo como objetivo general establecer la necesidad de que es necesario regular un procedimiento efectivo en la prestación de alimentos*, y concluyo que: a) los padres quienes tienen a su cargo la obligación de prestar ese derecho, el de alimentos a sus hijos, garantizándoles hasta su mayoría de edad la prestación de alimentos en los casos de suspensión o la pérdida de la patria potestad, esa sumisión de prestar alimentos que moralmente deben aceptar y que la ley, la sociedad y autoridad de protección otorga a las necesidades del menor, el cual debe cumplirse en cualquier circunstancia que se encuentre el mismo, b) las circunstancias en que a los padres se les suspende o se les quita la patria potestad, ésta pérdida lleva implícita la obligación de prestar alimentos, obligación que regularmente recae en el cónyuge varón y que al analizar nuestra legislación nos damos cuenta que en todos a excepción del caso en que el hijo es adoptado, por las causas allí enumeradas, en nada garantiza la prestación de alimentos al menor, c) los casos de protección de los menores, solo tienden a protegerlos en cuanto a la integridad del menor, d) a obligación que tienen los padres de seguir prestando alimentos a sus hijos, aun cuando haya perdido la patria potestad o la hayan suspendido porque aunque el niño se encuentre en estado de protección, el derecho de alimentos en cualquiera de los casos, es de carácter irrenunciable.

Cunguan (2016). En Ecuador, *investigo: Argumentación jurídica sobre la necesidad de reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias. En la parte metodológica indica que se trata de un estudio de: métodos empíricos y teóricos, de la observación y validación de expertos y tuvo como objetivo general: Argumentar jurídicamente la necesidad de una reforma al Art.127 innumerado 2 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para que se*

evite la acumulación de pensiones alimenticias, y sus conclusiones fueron: a) Las responsabilidades de los sujetos procesales son tomadas en cuenta al momento del establecimiento de derechos tanto en la Constitución, tratados y convenios internacionales de derechos humanos, como en las demás Leyes y Códigos Ecuatorianos, especialmente por la Asamblea Nacional quien es la encargada de crear o reformar lo que se refiere la normativa legal ecuatoriana como es el caso de la necesidad de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias, b) El Estado debe direccionar estrictamente a las Instituciones Públicas a nivel nacional, y en especial a la Defensoría Pública y Defensoría del Pueblo que son las encargadas de salvaguardar, incentivar, promocionar, desarrollar y fortalecer, los derechos constitucionales, para que cumplan con las acciones encaminadas a lograr este objetivo y sacar del anonimato, desprotección y exclusión que han sido objeto los sujetos procesales en los juicios de alimentos, especialmente del de alimentante.

Valarezo (2015), en Ecuador, investigo: *análisis del sistema probatorio en el proceso civil ecuatoriano y la aplicación de las pruebas de oficio*. En la parte metodológica indica que se trata de un estudio cuantitativo – cualitativo y tuvo como objetivo general: *determinar la manera en que no la aplicación de las pruebas de oficio en los procesos civiles vulnera el debido proceso*. Y sus conclusiones fueron: a) Las pruebas de oficio siempre que estén ordenadas por el juez dentro de los límites que le señala la legislación procesal civil, no le restan imparcialidad, si no que más bien lo acercan al descubrimiento de la verdad de los hechos y a la justicia, b) La actividad oficiosa probatoria, no lo convierte en un juez parcializado, debido a que este deber de buscar la verdad de los hechos se encuentra amparado en la protección de los derechos y garantías constitucionales, c) La práctica probatoria de oficio, ha sido limitada en su ejercicio por los propios juzgadores, debido a que la mayoría no la aplica por el temor a ser considerados parcializados con una de las partes, situación que ha generado su poco uso en los procesos civiles

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

La pretensión debe pretender una consecuencia jurídica determinada, y con ello presentar una afirmación de derecho basada en alegaciones de hecho. Por otra parte, tiene el juez el derecho y el deber de examinar desde cada uno de sus posibles puntos de vista jurídicos el estado de hecho presentado por el demandante, y al mismo tiempo su afirmación de derecho (Guimarães, s/f)

2.2.1.1.2. Elementos

Rioja (2017) indica que son los siguientes:

a) Los sujetos:

Refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia

b) El objeto:

Viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez.

c) La causa

Denominado también fundamento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma.

2.2.1.1.3. Pretensión(es) planteadas en el proceso examinado

Se observaron las siguientes pretensiones

a) Demandante: conforme al expediente judicial en la demanda se señaló que se le asignen para la menor una pensión alimenticia por el monto de S/1.000.00 nuevos soles de las remuneraciones percibidas por el demandante.

b) Demandado: conforme a lo observado en la contestación de la demanda, se indica que el demandado puede asignar el monto de S/.200.00 nuevos soles para la menor alimentista.

2.2.1.2. Los puntos controvertidos

2.2.1.2.1. Concepto

Los hechos sustanciales de la base de hecho de la pretensión en su dialéctica con los hechos del reclamo resistido constituyen los puntos controvertidos que más adelante en el curso del proceso estarán sujetos a evidencia (Rioja, 2009)

2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

Los puntos controvertidos fueron los siguientes:

a) El estado de necesidad de la menor antes mencionada y de la accionante en calidad de cónyuge.

b) La capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar.

c) La pensión alimenticia que corresponda señalar en monto fijo.

2.2.1.3. Proceso único

2.2.1.3.1. Concepto

Es la vía procedimental en que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional. Tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición. El saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única (Código del Niño y del Adolescente, 2010).

2.2.1.3.2. Principios aplicables

Riveros (2010) indica que los principios son los siguientes:

a) Artículo I. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El estado asegure que el proceso iniciado se desarrolle como un procedimiento de tutela idóneo para asegurar la plena satisfacción de los intereses accionados (resolver el conflicto).

b) Artículo II. Principios de Dirección e Impulso del proceso

Este principio consiste en que los funcionarios encargados de tan delicada y alta misión (jueces en la administración de justicia) puedan obrar libremente en cuanto a la apreciación del derecho y de la equidad.

c) Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal

La finalidad del proceso es dar solución a la controversia o incertidumbre jurídica puesta a consideración del órgano judicial. Cumple el proceso así una función privada al satisfacer el interés individual. Mediante aquél es posible brindar amparo y concretar el derecho que asiste a las partes (especialmente el del demandante)

d) Artículo IV.- Principios de Iniciativa de parte y de conducta procesal

Sin la intervención de la parte no hay demanda y, en consecuencia, tampoco existe proceso. Entonces la iniciativa de parte supone el acudir al órgano jurisdiccional e iniciar un proceso ante la vulneración, desconocimiento o incumplimiento de un derecho (conflicto de intereses o incertidumbre jurídica)

e) Artículo V.- Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

Este artículo regula el proceso no solo como un conjunto de instituciones, sino como un conjunto de actividades que deben ser realizadas por los jueces y que están reguladas por la ley, con el entendimiento de que el Juez debe atender el hecho de

que el propósito específico del El proceso es resolver el conflicto. interesar o eliminar la inseguridad jurídica, buscando el mayor resultado con el mínimo uso de actividad procesal.

f) Artículo VI.- Principio de Socialización del proceso

Este principio es una manifestación particular del principio de igualdad de las personas ante la ley, que debe entenderse que la ley debe tratar a todas las personas por igual, y no supone que todos los seres humanos sean iguales entre sí, en sentido material, lo haría. Simplemente niega la realidad.

g) Artículo VII.- Juez y Derecho

Los jueces tienen la obligación de aplicar la norma legal pertinente, aunque no se ha invocado en la solicitud), se trata del principio o aforismo latino "iura novit curia", que se ha definido como "el tribunal conoce los derechos.

h) Artículo VIII.- Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia

El principio del libre acceso a la justicia es una garantía normativa, lo que significa la exención de cualquier tasa judicial o carga fiscal de algún tipo en los casos que sean necesarios, ya que la administración de justicia es un servicio gratuito prestado por el Estado.

i) Artículo IX.- Principios de Vinculación y de Formalidad

Las normas vinculantes se dividen en vinculantes e inadmisibles. Los mandatos obligatorios (normas obligatorias positivas) ordenan positivamente una consecuencia legal impuesta para lo que imponen la realización de ciertas acciones.

j) Artículo X.- Principio de Doble Instancia

El derecho a la doble instancia consiste en la posibilidad que tiene el justiciable de poder recurrir de una decisión judicial, ante una autoridad judicial de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo (impugnación)

2.2.1.4. La audiencia única

2.2.1.4.1. Concepto

Velásquez (s/f) señala que la audiencia es una característica que diferencia al código procesal civil de la norma procesal que lo antecedió, erigiéndose estas en el núcleo fundamental del proceso; las que, para su verificación, exigen la inexcusable presencia del juez y de las partes.

2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único

También constituye un principio aplicable a lo largo de todo el proceso, ya que, en primer lugar, el juez aclara en el momento de la clasificación de la reclamación, cuando fija los puntos controvertidos y cuando admite los medios probatorios dados a conocer por las partes, incluso en el caso de acto de sentencia. De esta manera, el propósito del saneamiento no solo se manifiesta en la audiencia misma, sino que se presenta durante todo el proceso para dejarlo limpio para una resolución válida sobre el fondo. (Rioja, 2009).

2.2.1.5. Los sujetos del proceso

2.2.1.5.1. El Juez

El juez resuelve los conflictos según la Ley, hacer que los derechos tengan vigencia real y distinguir dónde está la justicia en cada caso, dónde la razón y dónde la iniquidad (Corral, 2015)

2.2.1.5.2. Las partes

Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta (Quisbert, 2009).

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

Es el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y evaluación de los diversos medios que pueden usarse para llevar al juez la condena sobre los hechos que interesan al proceso. (Romero, 2014).

2.2.1.6.2. El objeto de la prueba

Acosta (2007) señala que el objeto de la prueba tiene la demostración de la existencia o inexistencia de un hecho, por lo tanto, todo lo que pueda ser objeto del conocimiento y que se alega como fundamento del derecho que se pretende, debe ser entendido como objeto de la prueba.

2.2.1.6.3. La carga de la prueba

La carga de la prueba puede ser definida como la necesidad de las partes de probar los hechos que constituyen el supuesto fáctico de la norma jurídica que invocan a su favor a riesgo de obtener una resolución desfavorable a sus pretensiones y resistencias. (Torras, 2017).

2.2.1.6.4. El principio de la valoración conjunta

Toda prueba una vez ofrecida por las partes y admitida por el Juez conforme a procedimiento, se convierte en prueba del proceso y no de una sola de las partes, esto con la finalidad de llegar a la verdad real de los hechos, en cuya valoración simultáneamente también se aplica el principio de unidad o valoración conjunta de la prueba y no de manera aislada, y que el juzgador debe tomar en cuenta, pues está en la obligación de apreciar y valorar las todas las pruebas en su conjunto que deben ser integradas y contrastadas (Decker, 2017)

2.2.1.6.5. El principio de adquisición

Nicholls (2013) expresa que consiste en que, una vez aportadas las pruebas por cada una de las partes ya no hacen parte de quien las promovió, sino que hacen parte del

proceso. Consiste además en sustraer las pruebas de la disposición de las partes, para ser adquiridas objetivamente por el proceso.

2.2.1.6.6. Medios probatorios en el proceso examinado

a) Documentos:

El documento es cualquier cosa que hace conocer, de manera que se construye como un objeto material que hace conocer algo que constituye su razón de ser. En particular, el documento procesal permite conocer los actos procesales realizados o, al menos, su efectiva existencia en el proceso (Rodríguez, s/f).

2.2.1.6.6.1. Clases

a) Documento público:

Documento autorizado por notario u otro funcionario que acredita los hechos que describe y su fecha. (Jiménez, 2012)

b) Documento privado:

Documento que contiene un compromiso entre dos o más personas que lo firman. (Jiménez, 2012).

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

La sentencia firme y ejecutoriada conforma una realidad jurídica y material que puede servir para acreditar un hecho en un proceso posterior (Romero, 2012)

La sentencia es un documento emitido por una magistrado unipersonal o un tribunal colegiado que contiene el texto de la decisión fundada, emitida en el caso o puntos sometidos a su conocimiento. (Sánchez, 2004).

2.2.1.7.2. La estructura de la sentencia

2.2.1.7.2.1. La parte expositiva

Son de tipo histórico descriptivo en el que se narran los hechos de todo el asunto, aplicando los argumentos y presentando evidencia de las partes ofrecidas y su proceso de reparación, el tribunal no puede pronunciar en esta parte una forma de evaluación, estimación o decisión. (Sánchez, 2004).

2.2.1.7.2.2. La parte considerativa

Es la parte de la oración que agrupa bajo ese título, las razones o razones de derecho en las que se basa la decisión (Sánchez, 2004)

2.2.1.7.2.3. La parte resolutive

Es la parte final de la oración donde se especifica de una manera muy específica si el significado de la resolución es favorable para el actor o el demandado; en resumen, resuelve el problema.

También se integra con la orden de notificar la sentencia, devolver registros o archivar asuntos (Sánchez, 2004).

2.2.1.8. El principio de motivación

2.2.1.8.1. Concepto

Sánchez (2004) señala que la motivación es la indicación precisa de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se han tenido en cuenta para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso específico se configuran las hipótesis normativas.

2.2.1.8.2. La motivación fáctica

Decisión fáctica como la de calificación utilizan reglas y enunciados normativos que deben ser justificados. Eso sí, los mecanismos de justificación pueden ser distintos y de igual manera el esquema justificatorio (De Asis, s/f).

2.2.4.3.3. La motivación jurídica

La Motivación judicial es aquel conjunto de razones y/o argumentos mediante los cuales el Juez, a través de su sentencia, explica y da a conocer su decisión sobre un determinado caso. Las funciones de esta motivación judicial adquieren una diversidad de enfoques, tal es así que, si el Juez pretende dar una explicación constitucional de su decisión, ésta debería mantener esa misma línea, de tal forma que el hilo argumentativo sea de común entender (Ganoza, 2010)

2.2.1.9. El principio de congruencia

2.2.1.9.1. Concepto

La congruencia no solo implica un límite para el juzgador respecto de lo pretendido y resistido, sino que ello debe serlo en base a las pruebas regular y legalmente ingresadas al proceso. Así se señala que corresponde incluir el elemento probatorio dentro de los límites a la congruencia y no en relación con los vicios de razonamiento del juez, vinculado a los medios probatorios de oficio, conforme se expondrá infra (Rioja, 2009).

2.2.1.9.2. La congruencia en la sentencia

El principio de congruencia procesal en la sentencia garantiza que el juzgador resuelva cada caso concreto sin omitir, alterar o exceder las pretensiones formuladas por las partes (Hinostroza, 2016)

2.2.1.10. La claridad

2.2.1.10.1. Concepto

Figueroa (2010) señala que la calidad de las resoluciones ha pasado a ser un parámetro de calificación a través de los procesos de ratificación de Magistrados. Antes, los procesos de ratificación de Jueces y Fiscales no contaban con la referencia de evaluación sobre la calidad de las decisiones judiciales

2.2.1.10.2. El derecho a comprender

La sociedad está exigiendo cada vez más claridad y transparencia de sus funcionarios. El uso de un lenguaje accesible es una parte sustancial de ese reclamo (Neuman, 2017)

2.2.1.11. Medios impugnatorios

2.2.1.11.1. Concepto

Se trata de un instituto sólo utilizable por los elementos activos de la relación procesal que tienen interés directo en el resultado del proceso o del acto procesal que se impugna, es decir, la parte o el tercero legitimado. También es notorio el hecho que el uso de un medio impugnatorio implica una petición a un juez, sea para que éste realice el acto concreto que implica la impugnación -el nuevo examen- o para que lo haga el juez jerárquicamente superior a éste (Monroy, s/f)

2.2.1.11.2. Fundamentos

Ramos (2013) indica que el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable.

2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso único

Monroy (s/f) señala que son los siguientes:

- a) Los remedios son aquéllos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal.
- b) Los recursos, a diferencia de los remedios, se utilizan con exclusividad para atacar a los actos procesales contenidos en resoluciones. Se trata de los medios impugnatorios por excelencia, son los más comunes, tanto que respecto de ellos han ganado terreno algunas afirmaciones que parece oportuno precisar.

Entre los recursos están comprendidos:

- Recurso de reposición: atendiendo a la naturaleza del recurso, es bastante probable que su amparo sea evidente con sólo permitirle al juez que lo advierta, por eso se le concede la facultad a que lo resuelva de inmediato

- Recurso de apelación: se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originado en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia del decreto que sólo es una aplicación regular de una norma procesal impulsarla del proceso

- Recurso de casación: el recurso de casación, a diferencia de los de más recursos cuyo objetivo está íntimamente ligado al destino del proceso, tiene fines trascendentes, es decir, no sólo ligados al destino natural del proceso, sino extra-procesales

- Recurso de queja: Este recurso tiene supuestos de aplicación muy específicos. Puede ser intentado por una parte origina en la inaplicación o aplicación indebida de una norma que asegura a las partes el derecho a un debido proceso.

2.2.1.11.4. Recurso formulado en el proceso examinado

El recurso formulado realizado por la parte demandante de acuerdo a sus derechos que le faculta es la apelación, por cuanto no está de acuerdo con el monto de la pensión alimenticia dispuesta en la sentencia de primera instancia.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. El derecho de alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Es la facultad que se otorga a una persona para recibir de otra los recursos necesarios para su subsistencia, en virtud de un precepto legal, de un convenio, de una disposición testamentaria (Rodríguez, 2011).

2.2.2.1.2. Características

- a) Personal, por lo tanto, nace y se extingue con la persona, es inherente a él.
- b) No transferible, ya que no se puede transferir, mucho menos se puede transmitir.
- c) Es Irrenunciable ya que, debido a la afirmación de que el Estado protege la vida humana y que la comida contribuye a la supervivencia, este derecho no puede ser renunciado a menos que quienes lo posean no lo necesiten.
- d) Imprescriptible, considerando que la comida sirve para la supervivencia cuando hay un estado de necesidad, mientras este estado de necesidad persiste, el derecho a actuar por él se activará o entrará en vigor.
- e) Intransigible, ya que el derecho a la alimentación no puede ser comercializado, esto no significa que la cantidad de alimentos pueda ser comercializada.
- f) Inembargable esta característica esta direccionada a indicar que la pensión por alimentos es inembargable.
- g) Recíproco, porque considerando que la comida se proporciona entre parientes y / o cónyuges, en ciertas ocasiones una persona puede demostrar ser un acreedor de alimentos y luego un deudor de alimentos.

h) Revisable, ya que el excedente de alimentos que se puede establecer con el tiempo en un año determinado puede aumentar o disminuir.

2.2.2.1.3. Procedimiento para la reclamación de alimentos

Álzate (2009) señala que son:

a) Por la vía extrajudicial

En el caso de adultos, bastara que el necesitado acuda al pariente a quien la ley señala la obligación; y si este accede sin objeción alguna, bastara que se acuerde el monto y forma de prestarla para que se inicie su cumplimiento.

b) Por la vía judicial

La acción la intentará el necesitado, quien deberá alegar y probar los supuestos necesarios para la existencia de la obligación alimentaria que ya conocemos.

2.2.2.2. La obligación alimenticia

2.2.2.2.1. Concepto

La obligación de procurar estos alimentos recae normalmente en los padres respecto de los hijos, pero también puede ser de los hijos hacia sus padres si las circunstancias de justicia lo exigen (Álzate, 2009)

2.2.2.2.2. Características

Llauri (2016) señala que son las siguientes:

a) Intransferible, porque la obligación que una determinada persona tiene de proporcionar alimentos no se puede otorgar a otra, es personal y solo se extingue con ella.

b) Divisible, ya que si hay dos o más alimentos obligados, y para cubrir las necesidades básicas de los alimentos, el pago de la pensión alimentaria se puede

dividir de modo que entre todos los deudores alimentarios cubran el pago de dicha pensión.

2.2.2.3. La pensión alimenticia

2.2.2.3.1. Concepto

La pensión de alimentos debe ser entendida como la prestación patrimonial, en consecuencia, de un deber establecido por Ley, a la que ambos progenitores se hallan obligados en favor de sus hijos (Salvador, 2014)

2.2.2.3.2. Formas de calcular la pensión alimenticia

Calcular las necesidades de los hijos, en función a lo que usualmente requieren y a las necesidades materiales inmediatas, así se determina lo que se necesita para los desayunos/almuerzos/cena, la salud, la vestimenta, la educación, el transporte, la situación de la residencia (incluyendo gastos complementarios, como el cable, el internet, etc.) Todo esto en base a lo que es “usual” y en función a las condiciones del menor y si es necesario para su atención permanente que le permita desarrollarse correctamente (Bermúdez, 2018).

2.2.2.3.3. Finalidad

Quex (2012) señala que es una finalidad socio moral y proteccionista, puesto que como un deber moral, ya sea del alimentista o del Estado, se le brinda protección al desvalido, para asegurarle no solamente su subsistencia sino que a su vez se le asegure un futuro y que de ésta manera sea útil a la sociedad.

2.3. Marco conceptual

Alimentos. Son todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas, variando estas según la posición social de la familia (Bermúdez, 2018)

Calidad. La calidad es diferenciarse cualitativa y cuantitativamente respecto de algún atributo requerido, esto incluye la cantidad de un atributo no cuantificable en forma monetaria que contiene cada unidad de un atributo (Naranjo, 2012).

Derechos fundamentales. Asegurar la esfera de libertad del individuo frente a intervenciones del poder público; siendo derechos de defensa del ciudadano ante el Estado (Márquez, 2010).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2015).

Doctrina. conjunto de opiniones emitidas, o estudios realizados por los profesionales del derecho y tiene por objeto exponer, construir o criticar el derecho, ya sea con fines puramente explicativo, ya con el objeto de facilitar su aplicación (Delgado, 2014).

Expediente. Es una carpeta con un conjunto de documentos que registran los actos procesales realizados en un juicio (Gómez, 2018)

Jurisprudencia. Orozco (2017) señala que la jurisprudencia, entendida como el criterio o el fallo reiterado de los Órganos Jurisdiccionales de mayor jerarquía (es decir, las Salas de Casación), sirve para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento jurídico escrito y tendrá el rango de la norma que interprete.

Normatividad. La normatividad es un conjunto de leyes o reglamentos que rigen

conductas y procedimientos según los criterios y lineamientos de una institución u organización privada o estatal (Delgado, 2014)

Parámetro. Los parámetros locales se definen en una base de datos local de la estación de trabajo en la que se ejecutarán los trabajos que las utilizan (Scheduler, s/f)

Pensión. Es un pago, temporal o de por vida, que recibe una persona cuando se encuentra en una situación, establecida por ley en cada país (Bermúdez, 2018)

Sentencia. La sentencia firme y ejecutoriada conforma una realidad jurídica y material que puede servir para acreditar un hecho en un proceso posterior (Romero, 2012)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Variable. Del Carpio (s/f) señala que es una Entidad abstracta que adquiere distintos valores, se refiere a una cualidad, propiedad o característica de personas

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00490-2018-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos

probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00490-2018-0-2501-JP-FC-01, pretensión judicializada: fijación de pensión alimenticia, tramitado en la vía del proceso único; perteneciente al primer juzgado de paz letrado; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero

empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa;

no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00490-2018-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2021

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00490-2018-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00490-2018-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 00490-2018-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de</i>	<i>Respecto de la sentencia de</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda</i>

<i>segunda instancia</i>	<i>segunda instancia</i>	<i>instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO Chimbote, catorce de junio del año dos mil dieciocho. -</p> <p>VISTO; Los actuados, con motivo de los seguidos por doña A contra don B, sobre alimentos, se procede a expedir la siguiente resolución:</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA 1.1. EXPOSICIÓN DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA:</p> <p>Mediante escrito que obra de folios cinco a ocho, doña A interpone demanda de alimentos contra don B, a fin de que asista a su menor hija C, con pensión alimenticia en la suma de S/. 400.00 soles.</p> <p>Expone como principales fundamentos de hecho de su petitorio.</p> <p>- Que, producto de su relación convivencial con el demandado procrearon a su hija C, de 01 y 04 meses de edad,</p> <p>- Sostiene que aproximadamente hace un año se encuentra separado del demandado por motivos de violencia familiar y psicológica, los que denunció en su debido tiempo.</p>	<p>en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>- Refiere que el demandado siempre fue una persona violenta, prepotente y que siempre le decía que no le interesaba cubrir con los gastos de su menor hija, por lo que ella ha tenido que asumir los gastos en alimentos y cuando se enfermaba.</p> <p>- Con relación a la capacidad económica del demandado sostiene que trabaja en construcción de obras, desde hace un año, percibiendo un ingreso aproximado de S/. 1,500.00 soles, además que no cuenta con otra obligación alimentaria.</p> <p>Fundamenta su pretensión en los dispositivos legales que invoca y adjunta medios probatorios.</p> <p>1.2.- TRÁMITE DEL PROCESO.- Por resolución número uno que obra a folios diez, se admite a trámite la demanda y se corre traslado al demandado, quien al ser notificado, lo absuelve mediante su escrito que</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>				<p>X</p>						<p>10</p>

<p>obra de folios cuarenta a cuarenta y dos.</p> <p>Expone como principales argumentos de defensa:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Manifiesta que se encuentra separado de la demandante hace dos meses por incompatibilidad de caracteres, y que su persona siempre está cubriendo los gastos de su menor hija de acuerdo a sus posibilidades, ya que no cuenta con una profesión y tiene que trabajar como ayudante de albañilería. - Refiere que trabaja como ayudante de albañil cada vez que solicitan sus servicios, por lo cual no es perenne, además que no gana la suma de S/. 1500.00 soles como refiere la accionante, por lo que sus ingresos son de S/.400.00 mensuales, siendo sus padres quienes le apoyan con su alimentación cuando no tiene trabajo, lo cual es de conocimiento de la demandante, ya que han convivido en la casa de sus padres. - Indica que debe declararse fundada en parte la demanda y de acuerdo a sus posibilidades propone la suma de S/.200.00 mensuales para su menor hija, por lo que no tiene un trabajo estable ni profesión. <p>Fundamenta su contestación de demanda en los dispositivos legales que invoca y adjunta medios probatorios.</p> <p>Por resolución número dos que obra de folios cuarenta y ocho a cuarenta y nueve, se tiene por contestada la demanda; además se señala día y hora para la audiencia única, la cual se desarrolla conforme al contenido del acta del día de la fecha que antecede; y no existiendo medio probatorio que actuar el proceso ha quedado expedito para emitir la sentencia que corresponde.</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Tabla 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

Tabla 2

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00490-2018-0-2501-JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>PRIMERO: Tutela Jurisdiccional Efectiva.-El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización, tal es así que nuestra Constitución Política consagra la tutela jurisdiccional en el artículo 139 inciso 3, estableciendo, “son principios de la función jurisdiccional: (...) la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. (...)”, por su parte el Código Procesal Civil ha consagrado como uno de sus principios al contemplarlo en el artículo I del Título Preliminar, señalando: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso”.</p> <p>SEGUNDO: Análisis Jurídico y Constitucional respecto del Derecho Alimentario. - El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado” y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre “el Interés Superior del Niño” que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la</p>					X					20
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>- Así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”. Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes y Artículo 472 del Código Civil, ambos modificados por Ley Número 30292, definen a los Alimentos: “ Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación,</p>	<p>experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia...”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios, sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> <p>- Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala “...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.</p> <p>La figura jurídica de los alimentos apunta al amparo vital de quien no puede valerse por sí mismo, existiendo una presunción de estado de necesidad respecto de los niños y adolescentes, siendo la obligación alimentaria el deber jurídico y moral más importante que tienen los padres frente a sus descendientes directos, que no termina tan solo con la provisión de los elementos materiales, sino que se hace extensivo a su formación integral hasta que estén capacitados para subvenir decorosamente su propia subsistencia</p> <p>TERCERO: Carga de la Prueba.- Una de las garantías del Derecho Procesal, es el derecho a la prueba que le asiste a cada una de las partes involucradas en un proceso, y de conformidad con lo establecido por los Artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos; así mismo, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. De conformidad con lo establecido por el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, crear certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.</p> <p>Mientras que la valoración de la prueba, es la actividad que realiza el Juez, en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada de la prueba actuada en el proceso,</p>	<p><i>entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dando a cada uno de los medios probatorios el mérito que le corresponde, de acuerdo a su criterio de conciencia, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, así se desprende del contenido del artículo 197° del Código Procesal Civil.</p> <p>CUARTO: Pretensión de la Demandante: Mediante la presente acción doña A solicita que el demandado B asista a favor de su hija: C, con pensión alimenticia en la suma de cuatrocientos soles; acreditando su legitimidad para obrar en representación de su referida hija, con el acta de nacimiento que obran de folios dos.</p> <p>QUINTO: Puntos controvertidos.- El artículo 481° del Código Civil, modificado por Ley número 30550 establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y de las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las se halle sujeto el deudor y, dentro de este marco normativo, en la audiencia única de han fijado como puntos controvertidos: 1) Determinar el estado de necesidad de la menor alimentista C y 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado B; así como las obligaciones familiares similar naturaleza que tuviere.</p> <p>SEXTO: Relación Paterno Filial.- Con el acta de nacimiento que obra de folios dos, se determina de manera indubitable el entroncamiento familiar entre el demandado y su menor hija: C, por haberlo así declarado el demandado.</p> <p>SÉTIMO: Estado de necesidad del alimentista.- Respecto de este extremo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>corresponde precisar, que la Doctrina Nacional la establecido que, la necesidad de percibir una pensión de alimentos por parte del menor alimentista se presume por su condición de menor de edad, conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez “... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo”.</p> <p>OCTAVO: En el presente caso el estado de necesidad de la menor alimentista C, se presume por su minoría de edad lo cual está acreditado con su acta de nacimiento que obra de folios dos, de las que fluye que a la fecha de interposición de la demanda tenía un año y tres meses de edad, encontrándose en absoluta dependencia respecto de sus progenitores; precisándose que se encuentra en pleno desarrollo bio-psico – social, y tienen necesidades propias, de alimentación, vestimenta, salud y otros gastos de su edad; por lo que necesita de manera urgente recibir la asistencia de su padre, deber del demandado que se encuentra establecido en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Estado; que indica: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”; así mismo el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes establece: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”; que, al haberse acreditado el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derecho y el estado de necesidad de la alimentista, resulta atendible fijarle pensión alimenticia acorde a sus necesidades.</p> <p>Se precisa que la obligación alimentaria corresponde también a la madre, en el presente caso, de lo actuado se determina que la demandante viene cumpliendo con esta obligación, por ejercer la tenencia de hecho de su menor hija, a quien le brinda no solo su atención y cuidado permanente, sino también la satisfacción de sus necesidades diarias y elementales; en este sentido corresponde valorar como aporte económico en favor de la alimentista el trabajo doméstico no remunerado que desarrolla la demandante en la atención y cuidado de su hija (preparación de alimentos, lavado de ropa, etc), aún cuando aparentemente no sea visible, sin embargo dicho trabajo redundo en beneficio de la alimentista, valoración que se efectúa en aplicación de lo establecido en el artículo 481° del código Civil modificado por Ley número 30550; en consecuencia el cumplimiento de su obligación alimentaria de parte de la demandante se encuentra plenamente garantizado.</p> <p>NOVENO: Capacidad económica y obligaciones del demandado.- Respecto de este punto controvertido, es necesario establecer que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria se encuentre en condiciones de suministrarlos, sin poner en peligro su propia existencia, lo cual debe ser analizado, para establecer el monto de la obligación alimenticia. Así, tenemos:</p> <p>Que la actora en su escrito de demanda sostiene que el demandado trabaja en construcción de obras desde hace un año, percibiendo un ingreso mensual promedio</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de S/. 1500.00; sin embargo, no adjunta medio probatorio idóneo dirigido a acreditar los ingresos mensuales reales del demandado a los que hace referencia; el demandado por su parte pretendiendo acreditar sus ingresos económicos, presenta su declaración jurada de ingresos la cual obra a folios treinta y ocho, en la que declara que realiza trabajos eventuales como ayudante de construcción civil, por lo cual percibe la suma de S/.400.00.</p> <p>Que, al ser merituada la referida declaración jurada, se tiene en cuenta que se trata de un documento privado de carácter personal cuyo contenido obedece a la voluntad de quien la suscribe, por tanto debe ser valorado con reserva del caso; sin embargo, cabe precisar que la declaración jurada de ingresos presentada por el demandado, independientemente del monto que declara percibir, determina que desarrolla actividad laboral, conforme también lo ha indicado en el acto de audiencia única, al referir en sus generales de ley que trabaja como ayudante de albañilería; por ende se encuentra en posibilidades de acudir con pensión alimenticia a favor de su hija C, quien tiene necesidades impostergables que deber ser atendidas de manera oportuna.</p> <p>Aunado a ello, debe tenerse en cuenta que el obligado alimentario (demandado) es una persona de veinte años de edad - véase su Ficha de RENIEC de folios nueve, por tanto se encuentra operativo para constituirse en parte de la población económicamente activa, además que tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice actividades laborales para generarse ingresos extras para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento de su hija; “ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>esfuerce por satisfacerlos, pues el deudor alimentario no puede disculparse argumentando que no tiene ingresos o los tiene en forma exigua, cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos”. .</p> <p>Independientemente de lo expuesto precedentemente, tenemos que la falta de determinación de los reales ingresos económicos del demandado, no es obstáculo para fijar la pensión alimenticia en favor de su hija menor de edad, pues el Artículo 481° del Código Civil, establece que “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; en este sentido corresponde fijar una pensión alimenticia en favor del alimentista, observando lo establecido en primer párrafo del artículo 481° del Código Civil, dispositivo que faculta al Juzgador regular el monto de la pensión alimenticia dentro de los límites fijados en dicha norma, tomando en consideración los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, las circunstancias personales de ambos sujetos procesales y especialmente las obligaciones a las que se halle sujeto el demandado; siendo que en el presente caso, el demandado no ha acreditado tener otra obligación alimentaria de similar naturaleza a la demandada.</p> <p>Se precisa que graduar el monto de la pensión alimenticia, al no haberse determinado el monto real de los ingresos del demandado, es criterio de la Juzgadora tomar como base la remuneración mínima vital vigente fijada por el gobierno Central.</p> <p>DÉCIMO: Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales.- En mérito a lo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>previsto en el Artículo 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia a señalarse en la presente resolución empieza a regir desde el día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al obligado alimentario; y las pensiones devengadas generan el pago de intereses legales.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: Registro de Deudores Alimentarios Morosos.- Por mandato imperativo de la Primera Disposición Final de la Ley 28970, es deber de ésta Judicatura hacer conocer a los obligados alimentarios que, en caso de incumplimiento en el pago de tres pensiones alimenticias de manera sucesiva o alternada, pasarán a formar parte del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: Apertura de Cuenta de Ahorros.- Finalmente amparada la pretensión alimentaria, de conformidad con lo normado por el artículo 566° Segundo Párrafo del Código Procesal Civil, corresponde disponer la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la actora, en el Banco de la Nación, a fin de que en ella el demandado deposite mensualmente el monto de la pensión alimenticia; la misma que ya ha sido aperturada con número N° 04-781-018924 (carta de fs. 20).</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Tabla 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Tabla 3

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00490-2018-0-2501-JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>POR ESTAS CONSIDERACIONES, y de conformidad con el artículo 472°, del Código Civil modificado por ley número 30292, 481° del mismo código; Artículo 92, modificado por Ley Número 30292, Artículo 161 del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia a Nombre de la Nación:</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>1).- DECLARAR: FUNDADA EN PARTE la demanda, interpuesta por doña A, en representación de su menor hija: C, en contra de B, sobre alimentos; en consecuencia, ORDENO: Que el demandado: B, acuda con pensión alimenticia a favor de su hija: C, en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES (S/. 330.00) en forma mensual y por adelantado; pensión que deberá ser abonada desde el día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al demandado.</p> <p>2).- SE HACE CONOCER al demandado que en caso de incumplimiento de la presente resolución se procederá conforme lo establecido por ley</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X					
	<p>28970, que establece el Registro de Deudores Morosos Alimentarios.</p> <p>3).- SE DISPONE: que el importe de la pensión alimenticia mensual fijada deberá ser depositada por el demandado en la cuenta de ahorros de la actora, que fue aperturada en el Banco de la Nación con el N° 04-781-018924 (carta de fs. 20).</p> <p>4).- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución; Cúmplase y</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>										10

Descripción de la decisión	<p>archívese los autos en modo y forma de Ley. Sin costas ni costos dada la naturaleza del presente proceso. Notifíquese.</p> <p>PREGUNTADA la demandante si está conforme con la resolución expedida o si interpone recurso de apelación; DIJO: Que se reserva su derecho.</p> <p>PREGUNTADO el demandado si está conforme con la resolución expedida o si interpone recurso de apelación; DIJO: Que se reserva su derecho.</p> <p>Dándose por finalizada la presente audiencia firmando los comparecientes después de la señora Juez. Doy fe.</p>	<p>costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Nota. Tabla 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

	<p>resolver la venida en grado en la fecha por recargadas labores en la atención de la Ley 30364; y, CONSIDERANDO:</p> <p>1. MATERIA DE APELACIÓN:</p> <p>Es materia de la alzada la sentencia emitida en audiencia única (ver fojas 51 a 61), mediante resolución número cuatro, su fecha catorce de junio del año dos mil dieciocho, mediante la cual se declara: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña A en contra de don B.</p> <p>ESPINOZA sobre ALIMENTOS; en consecuencia, ORDENA que el demandado acuda a favor de su menor hija C, con la pensión alimenticia mensual y por adelantada, de TRESCIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES (S/. 330.00), a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										10
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o</p>				X						

		<p>inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Tabla 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Tabla 5

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00490-2018-0-2501-JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</p> <p>Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 80 a 83), la demandante fundamenta su apelación en que: -----</p> <p>A) Refiere que su pretensión la solicitó en S/400.00, debido a que el demandado percibe una remuneración que superan los S/800.00 mensuales y no tiene carga familiar; asimismo, si bien la obligación depende de ambos padres, dada la edad de la menor, la demandante viene cumpliendo con esta obligación, por ejercer la tenencia de su hija, quien le brinda atención y cuidado permanente.</p> <p>B) Si bien de la declaración jurada de ingresos del demandado indica que gana la suma de s/400.00 soles mensuales, por dedicarse a realizar trabajos eventuales como ayudante de construcción civil, lo cual, indica, no es creíble, pues su verdadero ingreso es de S/822.56 como trabajador de la empresa Kalypzus Services S.A.C.</p> <p>C) Precisa que le causa agravio el monto fijado en la sentencia en la suma de S/330.00, lo que resulta ser irrisorio, toda vez que entre los treinta días del mes le corresponde S/11.00 diarios, suma que no le alcanza para cubrir los gastos de su hija quien por su corta edad, año y medio, sus necesidades son múltiples lo que le impide trabajar a tiempo completo.</p> <p>D) Alega que no se ha interpretado correctamente el artículo 481 del código civil y que la sentencia deviene en injusta por no existir lógica ordenar una pensión de s/330.00 soles mensuales para una niña que tiene necesidades en cuanto a su desarrollo integral.</p> <p>3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p>					X					20
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>Primero: De la Finalidad del Proceso:</p> <p>En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, en conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil 1 dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).----</p> <p>Segundo: De la Apelación:</p> <p>Conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.- Tercero: “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
	<p>principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al</i></p>											

Motivación del derecho	<p>necesarios para asegurar esa subsistencia”3.- Cuarto: Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con el acta de nacimiento de fojas dos, en el que consta el reconocimiento paterno realizado por el demandado de su hija, de allí que se acredita la obligación alimentaria que tiene el demandado para con la niña: C -----</p> <p>---</p> <p>Quinto: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres Página doscientos setenta y ocho.-----</p> <p>Sexto: Del re – examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor de la niña C, de dos años de edad, a la fecha de</p>	<p><i>contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>					X					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>emisión de la presente resolución, conforme al acta de nacimiento que obra a fojas 02; de allí que, en lo que se refiere a las necesidades de la alimentista, tratándose de una menor de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas ni mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir; aún más, si se tiene en cuenta que, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida.-----</p> <p>Séptimo: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso discernir qué:</p> <p>1 Artículo III del Código Procesal Civil: Fines del proceso e integración de la norma procesal: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.</p> <p>2 Sobre la concepción jurídica del proceso, el jurista español Jaime Guasp manifiesta, en forma particular, lo siguiente: “El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones”. GUASP, Jaime, Derecho Procesal Civil, 4° Edición, Tomo I, 1998, p. 31.</p> <p>3 BUSTAMENTE OYAGUE, Emilia: Las Necesidades del Alimentista y las Posibilidades del Obligado en Cuadernos Jurisprudenciales: Alimentos. Número 24, Junio-2003.- Gaceta s/Ed. Página: 3-4.</p> <p>4 Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Toda persona tiene</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudedad u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.</p> <p>7.1. De lo expuesto por la accionante en su escrito de demanda, en el acápite tercero de los fundamentos de hecho (ver fojas 06) indica textualmente que: “El demandado trabaja en construcción de obras, desde hace un año percibiendo un ingreso aproximado de s/1,500.00 soles; sin embargo no ha ofrecido medio probatorio (ver fojas 07), ya que los ofrecidos tales como acta de nacimiento, boletas de compra de medicina y boletas de compra de vestimenta de la menor, no se encuentran dirigido a acreditar los ingresos económicos del demandado.-----</p> <p>7.2. En el caso de autos, si bien es cierto el demandado presenta su declaración jurada ingresos (fojas 38), donde señala que percibe la suma de S/400.00 soles mensuales, producto de dedicarse a trabajos eventuales como ayudante de construcción civil, no contando con trabajo estable, dicho documento debe ser valorado con la reserva del caso, por ser un documento privado de carácter personal cuyo contenido obedece a la voluntad de quien la suscribe, lo que causa presunción legal relativa de los hechos expuestos en la demanda. Más aún que, con las boletas de pago obrante a fojas 76/79, de fecha 16 de agosto de 2016; documentos no tachados por la contraria, se acredita que el accionado percibe un ingreso mensual de S/822.55 mensuales; en tal sentido, al no contar este Despacho con medio probatorio que acredite los ingresos del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandado en la actualidad, y a fin de no dilatar la tramitación del presente proceso, se debe considerar como parámetro la remuneración mínima vital vigente a la fecha de expedición de la impugnada, esto es de novecientos treinta soles (S/. 930.00), conforme así lo ha determinado también la A-quo en el noveno considerando de la resolución impugnada, tomando en cuenta además lo dispuesto en el último párrafo del artículo 481 del Código Civil, que nos hace mención a que no resulta riguroso investigar el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos para fijarlos.—</p> <p>---</p> <p>Octavo: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: -----</p> <p>El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:</p> <p>“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008- PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores)5.-----</p> <p>Siendo como se indica, es preciso señalar que, de la revisión del presente proceso, se verifica que el demandado no ha acreditado tener otras obligaciones alimentarias distinta a la de su hija alimentista; por tanto, se determina que éste no cuenta con otros</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>deberes familiares adicionales a la demandada.-----</p> <p>Noveno: Respetto al monto fijado en primera instancia:</p> <p>9.1. Se advierte que en la sentencia primigenia se fijó la pensión alimenticia en base a la remuneración mínima vital; no obstante a ello, del re-examen de la resolución impugnada, se tiene que si bien se ha determinado que los ingresos del accionado equivalen a la remuneración mínima vital de novecientos treinta soles, también es que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 6° artículo 648 del Código P rocesal Civil, establece que, cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley. No existiendo norma respecto a la fijación del porcentaje máximo para fijar las pensiones alimenticias, es criterio establecido jurisprudencialmente que tal, será de aplicación extensiva al presente caso.</p> <p>9.2. Siendo como se indica, atendiendo a las necesidades de la alimentista quien por su edad, dos años a la fecha, requiere de atención en salud, comida, vestido y recreación de manera especial. Más aún, el accionado ha presentado en su contestación de demanda boletas electrónicas (ver fojas 27 a 37), en las cuales se observa la compra de pañales, medicinas y artículos de aseo para su menor hija en un monto total de S/544.07, lo que determina un reconocimiento tácito de las necesidades de su menor hija, la cual debe ser cubierta por sus progenitores, y en especial por el demandado.</p> <p>9.3. Es de tener en cuenta que la Juez de origen, ha analizado la capacidad de generar ingresos económicos del demandado, al determinar que por su edad, veinte</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>años aproximadamente, conforme es de verse de su ficha de Reniec (ver fojas 09), es una persona joven, y que además, no ha acreditado incapacidad física o mental ni tampoco impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades que el generen mayores ingresos, lo que ha permitido determinar cuáles son las posibilidades económicas del demandado; por lo que, a criterio de este Despacho, resulta necesario amparar el recurso de apelación interpuesto por la demandante y, en consecuencia, reformar el monto de pensión de alimentos y fijarse en la suma peticionada por la actora; pues, del análisis de los porcentajes establecidos por Ley, el sesenta por ciento de la remuneración mínima vital asciende a quinientos cincuenta y ocho soles; e sdecir, una suma mayor a la demandada; precisando que en materia de alimentos no existe cosa juzgada, y la pensión siempre estará sujeta a revisión.</p> <p>Décimo: Se debe tener en cuenta que, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:</p> <p>Artículo 3</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.</p> <p>2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.</p> <p>Artículo 27</p> <p>1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (Resaltado agregado).</p> <p>2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.(...) (Resaltado agregado).</p> <p>4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...) (Resaltado agregado).</p> <p>7. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.” (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña Rosa Felícita Elizabeth Martinez García, número 02132-2008-PA/TC. ICA)6; de allí que, siendo el demandado el progenitor del alimentista menor de edad, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar.</p> <p>Décimo Primero: El artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes prescribe que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos y, de la copia simple del documento de identidad de la actora corriente a fojas 09, se advierte que la misma a la fecha cuenta con veinte años de edad y no se ha acreditado en autos que adolezca de alguna enfermedad o impedimento físico o mental que le impida realizar actividades económicas mínimas que le permitan coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su menor hija; máxime si la suma fijada al progenitor, en modo alguno supone la totalidad de los gastos a ser efectuados en las necesidades alimentarias de la niña; sino que, la misma se constituye en una porción que deberá ser completada por la accionante en los gastos no cubiertos por el demandado.-----</p> <p>Por estas consideraciones y con lo dictaminado en parte por el señorita Fiscal de Familia (ver dictamen de fojas 91a 94).-----</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Tabla 6

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00490-2018-0-2501-JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>4. Se Resuelve:</p> <p>a) CONFIRMAR en parte, la sentencia emitida mediante resolución número cuatro (ver fojas 53/61), su fecha catorce de junio del dos mil dieciocho, mediante la cual se declara: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña LIZBETH CINTHIA ROSAS CAMPOMANES en contra de don JHOAN MAURO CANCHIS ESPINOZA sobre ALIMENTOS; en consecuencia, ORDENA que el demandado acuda a favor de su menor hija ALONDRA SOFÍA CANCHIS ROSAS, con la pensión alimenticia mensual y por adelantada, de TRESCIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES (S/. 330.00), a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado.-</p> <p>b) REVOCAR en parte, la sentencia antes referida, SÓLO en el extremo del monto fijado; la que, REFORMANDOLA, Se Fija en: CUATROCIENTOS y 00/100 SOLES (S/ 400.00). Confirmándola en todo lo demás que contiene.-</p> <p>c) Al escrito 1479-20919: ESTESE al principal.- Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.-----</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si</p>									

Descripción de la decisión		<p>cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Nota. Tabla 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Tabla 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Nota. Tabla 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Tabla 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X								

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados se encontró lo siguiente:

Sentencia de primera instancia

a) Parte expositiva

Se obtuvo la calidad de la introducción (muy alta) y posturas de las partes (muy alta), en donde el juez desempeño bien las formas en la cual debe estructurarse sobre la expositiva, pues detallo el proceso judicial, quienes forman las partes del litigio, el número de expediente, también la resolución que indica la sentencia.

Está integrado por las consideraciones históricas descriptivas en las que se cuentan los antecedentes de todo el asunto, los argumentos que se han presentado, así como la serie de pruebas que las partes han ofrecido y su mecanismo de reparación, sin que en esta parte el tribunal pueda hacer cualquier consideración de tipo estimativo, evaluativo o decisivo. (Sánchez, 2004).

Rioja (2009) señala que son los hechos sustanciales de los fundamentos de hecho de la pretensión en su dialéctica con los hechos de la pretensión resistida

b) Parte considerativa

Se obtuvo la calidad de la motivación de los hechos (muy alta) motivación del derecho (muy alta)

En palabras de Sánchez (2004) es la parte de la oración que agrupa bajo ese título, las razones o razones de derecho en las que se basa la decisión.

La prueba es el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y evaluación de los diversos medios que se pueden utilizar para llevar al juez la condena sobre los hechos que interesan al proceso. (Romero, 2014).

Asimismo, se evidencia las normas pertinentes de acuerdo al proceso que se está investigando por parte del juzgador, los artículos 472, 481 del código civil, así como

los artículos 92 y 93 del código de los niños y adolescentes tales artículos fueron fundamentales para la decisión final por parte del juzgador.

Sánchez (2004) señala que la motivación es el señalamiento preciso de las circunstancias especial es, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas

c) Parte resolutive

Es la parte final de todo el proceso judicial, la cual está compuesta por el principio de congruencia (muy alta) descripción de la decisión (muy alta)

La congruencia no solo implica un límite para el juez con respecto a lo que se pretende y se resiste, sino que debe basarse en evidencia regular y legalmente ingresada. Por lo tanto, se señala que es apropiado incluir la evidencia dentro de los límites de la congruencia y no en relación con los juicios de razonamiento del juez, vinculados a los medios de evidencia de oficio, como se mostrará a continuación. (Rioja, 2009).

Costas procesales, en Derecho procesal, son los gastos en que debe incurrir cada una de las partes involucradas en un juicio. Dentro de las mismas se incluyen los gastos inherentes al proceso: notificaciones, tasas y demás, así como, en ciertos casos, los gastos de asistencia letrada (Romero, 2014).

Sobre el proceso se evidencio que en la demanda solicito una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada en la suma no menor de cuatrocientos soles. En donde el juez falla en trescientos treinta soles (s/.330, 00 nuevos soles).

Sentencia de segunda instancia, fue de calidad muy alta:

d) Parte expositiva: introducción (muy alta), postura de las partes (muy alta)

A decir de Sánchez (2004) son las consideraciones de tipo histórico descriptivo en las que se relatan los antecedentes de todo el asunto, los argumentos que se han esgrimido, así como la serie de pruebas que las partes han ofrecido y su mecánica de desahogo, sin que en esta parte el tribunal pueda realizar ninguna consideración de tipo estimativo, valorativo o decisivo.

e) Parte considerativa

Se obtuvo de la calidad de la motivación de los hechos (muy alta) y motivación del derecho (muy alta).

La sana crítica consiste en una valoración libre de las pruebas, mientras que las máximas de la experiencia son normas de conocimiento general, que surgen de lo ocurrido habitualmente en múltiples casos y que por ello pueden aplicarse en todos los demás casos similares porque están fundadas en el saber común de la comunidad, dadas por la experiencia, por lo anterior es que cuando se valora la prueba a través de la sana crítica o máximas de la experiencia (Ramos, 2013)

f) Parte resolutive:

Se obtuvo del principio de congruencia (muy alta) y descripción de la decisión (muy alta).

El principio de congruencia procesal en la sentencia garantiza que el juzgador resuelva cada caso concreto sin omitir, alterar o exceder las pretensiones formuladas por las partes (Hinostroza, 2016)

Sánchez (2004) señala que la parte resolutive es la parte final de la sentencia en donde se precisa en forma muy concreta si el sentido de la resolución es favorable al actor o al demandado; en resumen, en ella se resuelve el asunto.

VI. CONCLUSIONES

En primer lugar, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue: las sentencias sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00490-2018-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa –Chimbote

- El estudio se ha plasmado razonable a lo acotado en la normatividad, en lo doctrinario y lo jurisprudencial para facultad favor una mejor formulación de las bases teóricas y sea preciso a los lineamientos establecidos.

- Asimismo, las conclusiones estarán establecidas unánime a los resultados obtenidos en el estudio.

- Las sentencias tuvieron el nivel de muy alta, en ambas se observó el criterio o la alternativa adoptada frente a las pretensiones planteadas por las partes pudendas fueron de manera idónea, se pasivo sobrevenir en cuentecilla que los resultados serán de conveniencia para enterarse cómo se redactan las sentencias en nuestro demarcación sumarial.

- De lo investigado sobre la calaña de las sentencias fueron de muy inscripción raza para ambas, estos resultados darán nuevas situaciones de como el juzgador encargado del valoración realiza sus resoluciones en que se soporte, cuáles son sus apreciaciones para motivarlas y redactarlas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Acosta, L. (2007). *Diferencias entre medio, fuente y objeto de la prueba*. Recuperado de: 200.35.84.134/ojs-2.4.2/index.php/cj/article/download/126/118
- Álzate, A. (2009). *La pensión de alimentos en el derecho de familia*. Recuperado de: <https://www.am-abogados.com/blog/la-pension-de-alimentos-en-el-derecho-de-familia/1555/>
- Burbano, J. (2017). *Colombia, sin salidas claras ante la epidemia de la corrupción*. Recuperado de: <http://www.elpais.com.co/colombia/sin-salidas-claras-ante-la-epidemia-de-la-corrupcion.html>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Chávez, M. (2007). *La familia en el Derecho*. (2da. Edic.) México. Editorial Porrúa
- Carballo, M. (2017). *Ciudadanos que no confían en la justicia*. Recuperado de: <https://www.lanacion.com.ar/2086870-ciudadanos-que-no-confian-en-la-justicia>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7*. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Corral, F. (2015). *¿Qué es un juez?* Recuperado de: <http://www.elcomercio.com/opinion/quesunjuez-opinion-columna-columnista-fabiancorral.html>
- Cueva, S. (2009). *Aspectos del principio de congruencia en el proceso civil.* Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/698/1/T756-MDP-Cueva-Aspectos%20del%20principio%20de%20congruencia.pdf>
- Cunguan, E. (2016). *Argumentación jurídica sobre la necesidad de reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias.* Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3583/1/TUTAB004-2016.pdf>
- Decker, J. (2017). *Unidad en la valoración de la prueba.* Recuperado de: <http://www.paradaabogados.com/es/jrp/835-unidad-en-la-valoracion-de-la-prueba>
- De Asis, R. (s/f). *Sobre la motivación de los hechos.* Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/257651.pdf>
- Delgado, D. (2014). *La doctrina derecha.* Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/314707222/La-Doctrina-Derecho>
- Del Carpio, A. (s/f). *Las variables de la investigación.* Recuperado de: http://www.urp.edu.pe/pdf/clase_variablesdeinvestigacion.pdf
- Eguzquiza, A. (2014). *La morosidad judicial y el retardo en la solución de conflictos*

en materia civil en la corte superior de justicia de Ancash período 2010-2011. Recuperado de: http://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNM_953ff40f12f7661895bbd760c0e99488/Description#tabnav

Espinoza, J. (2016). *Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 2010-0085-0-0801-JP-FC-02 del distrito judicial de Cañete – Cañete, 2016.* Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/438/CALIDAD_ALIMENTOS_ESPINOZA_PUZA_JOSE_ROGELIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Figueroa, E. (2010). *Calidad y redacción judicial.* Recuperado de: <https://edwinfigueroa.wordpress.com/2010/08/25/calidad-y-redaccion-judicial/>

Ganoza, D. (2010). *La motivación judicial.* Recuperado de: <https://argumentacionjuridica.wordpress.com/2010/10/24/la-motivacion-judicial/>

Gómez, B. (2018). *Que es el expediente judicial.* Recuperado de: <http://expedientes-judiciales.blogspot.pe/2011/11/que-es-un-expediente-judicial-es-una.html>

González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica.* Recuperado de: <http://www.derechoprobatorio.cl/articulos/la-fundamentacion-de-las-sentencias-y-la-sana-critica/>

Gutiérrez, W. (2017). *Desterrar la justicia.* Recuperado de: <https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/desterrar-justicia-walter-gutierrez-noticia-446520>

Guimaraes, D. (s/f). *Estudio sistemático de la pretensión procesal.* Recuperado de: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/estudio-sistematico-pretension->

procesal-243030

Hartmann, C. (2017). *Réquiem para la justicia argentina*. Recuperado de:

<http://www.laprensa.com.ar/459654-Requiem-para-la-Justicia-argentina.note.aspx>

Hernández, C. (2008). *Aanálisis doctrinario y legal de la obligación de prestar alimentos y sus repercusiones en los casos de la suspensión o pérdida de la patria potestad*. Recuperado de:

http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7474.pdf

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill

Hinostroza, A. (2016). *Comentarios al código procesal civil*. (1ra. Edic.). Lima-Perú. Pacifico Editores

Jiménez, J. (2012). *Documentos públicos (pruebas)*. Recuperado de:

<https://es.scribd.com/doc/82829270/Documentos-Publicos-Pruebas>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: *Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Llauri, B. (2016). *El derecho alimentario*. Recuperado de:

<http://leyderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>

Márquez, D. (2010). *La protección de los derechos fundamentales en el ámbito del contrato de trabajo: el procedimiento de tutela laboral*. Recuperado de:

http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2010/de-marquez_d/pdfAmont/de-marquez_d.pdf

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Neuman, A. (2017). *Derecho a comprender: el resultado de la sentencia en lenguaje llano*. Recuperado de: <http://thomsonreuterslatam.com/2017/07/derecho-a-comprender-el-resultado-de-la-sentencia-en-lenguaje-llano/>

Monroy, J. (s/f). Los medios impugnatorios en el código procesal civil. *Revista IUS ET VERITAS*. Universidad de Lima. Recuperado de: revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15354/15809

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Naranjo, D. (2012). *Concepto de calidad*. Recuperado de: <http://lideramos.blogspot.pe/2012/02/concepto-de-calidad.html>

Nicholls, D. (2013). *Principio de la comunidad de la prueba*. Recuperado de: https://prezi.com/rsd7xe_xx_cd/principio-de-la-comunidad-de-la-prueba/

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Orozco, V. (2017). *La jurisprudencia como fuente de derecho*. Recuperado de: https://www.poder-judicial.go.cr/escuelajudicial/Archivos/documentos/revs_juds/revista_120/pdfs/013lajurisprudencia.pdf
- Parí, J. (2017). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 010-2012-00-FA-JPL-AS, del distrito judicial de Puno – Ananea, 2017*. Tesis para optar el grado de abogado. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1923/COBRO_DE_PENSION_DE_ALIMENTOS_CALIDAD_PARI_FERNANDEZ_JIMMY_YHAZMANI.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Poder Judicial (2015). *Diccionario Jurídico*, recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Quex, O. (2012). *Universidad de san Carlos de Guatemala facultad de ciencias jurídicas y sociales la falta del cobro de la pensión alimenticia provisional fijada dentro del juicio oral de alimentos en el municipio de patzicía, departamento de Chimaltenango*. Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/44900.pdf>
- Quisbert, E. (2009). *Sujetos y partes procesales*. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/spp.html>
- Ramos, J. (2013). *Los medios impugnatorios*. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/03/los-medios-impugnatorios.html>
- Rioja, A. (2009). *El saneamiento procesal: necesaria eliminación de la audiencia*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/22/el-saneamiento-procesal-necesaria-eliminacion-de-la-audiencia/>

- Rioja, A. (2009). *Los puntos controvertidos en el proceso civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>
- Rioja, A. (2009). *La pretensión procesal y los problemas de la congruencia*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/03/la-pretension-procesal-y-los-problemas-de-la-congruencia/>
- Rioja, A. (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Recuperado de: <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Riveros, J. (2010). *Los principios procesales y el título preliminar del código procesal civil*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/30412497/LOS-PRINCIPIOS-PROCESALES-Y-EL-TITULO-PRELIMINAR-DEL-CODIGO-PROCESAL-CIVIL>
- Rodríguez, A. (s/f). *La documentación procesal y el documento procesal*. Recuperado de: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/documentacion-procesal-documento-279769>
- Rodríguez, S. (2011). *Derecho de familia*. Recuperado de: <http://sofiarodriguezkusderechocivilv.blogspot.pe/2011/11/el-derecho-de-alimentos.html>
- Romero, A. (2012). *La sentencia judicial como medio de prueba*. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372012000200002

Romero, M. (2014). *La prueba judicial*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/Melisa-02/la-prueba-judicial-en-colombia>

Sánchez, J. (2004). *El proyecto de una sentencia*. Recuperado de: <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/instituto/material/Primer%20Curso%20de%20Formaci%C3%B3n%20Inicial%20para%20Secretarios%20Proyectistas%20de%20Sala/Resoluciones%20Judiciales/EL%20PROYECTO%20DE%20UNA%20SENTENCIA%20-Lic.%20Juan%20Gabriel%20S%C3%A1nchez-.pdf>

Salvador, C. (2014). *La pensión de alimentos para los hijos en el Perú*. Recuperado de: <http://www.divorciosporinternet.com/pension-de-alimentos/>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Sheduler, W. (s/f). *Parámetro*. Recuperado de: https://www.ibm.com/support/knowledgecenter/es/SSGSPN_8.6.0/com.ibm.tivoli.itws.doc_8.6/awsrparmdefn.htm

Torras, J. (2017). *La carga de la prueba y sus reglas de distribución en el proceso civil*. Recuperado de: http://www.elderecho.com/tribuna/civil/Carga-prueba-reglas-distribucion-proceso-civil_11_1148305002.html

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad.* Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/l_eccin_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos

Valarezo, A. (2015). *Análisis del sistema probatorio en el proceso civil ecuatoriano y la aplicación de las pruebas de oficio.* Recuperado de: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/3620/1/T-UCSG-POS-MDP-27.pdf>

Velásquez, B. (2017). *Audiencia única.* Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/324249379/Audiencia-Unica>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXOS 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Corte Superior de Justicia del Santa Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA

EXPEDIENTE N° 00490-2018-0-2501-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : S
ESPECIALISTA : H
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Chimbote, catorce de junio del año dos mil dieciocho. -

VISTO; Los actuados, con motivo de los seguidos por doña **A** contra don **B**, sobre alimentos, se procede a expedir la siguiente resolución:

I.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. EXPOSICIÓN DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA:

Mediante escrito que obra de folios cinco a ocho, doña A interpone demanda de alimentos contra don B, a fin de que asista a su menor hija C, con pensión alimenticia en la suma de S/. 400.00 soles.

Expone como principales fundamentos de hecho de su peticitorio.

- Que, producto de su relación convivencial con el demandado procrearon a su hija C, de 01 y 04 meses de edad,
- Sostiene que aproximadamente hace un año se encuentra separado del demandado por motivos de violencia familiar y psicológica, los que denunció en su debido tiempo.
- Refiere que el demandado siempre fue una persona violenta, prepotente y que siempre le decía que no le interesaba cubrir con los gastos de su menor hija, por lo que ella ha tenido que asumir los gastos en alimentos y cuando se enfermaba.
- Con relación a la capacidad económica del demandado sostiene que trabaja en construcción de obras, desde hace un año, percibiendo un ingreso aproximado de S/. 1,500.00 soles, además que no cuenta con otra obligación alimentaria.

Fundamenta su pretensión en los dispositivos legales que invoca y adjunta medios probatorios.

1.2.- TRÁMITE DEL PROCESO.- Por resolución número uno que obra a folios diez, se admite a trámite la demanda y se corre traslado al demandado, quien al ser notificado, lo absuelve mediante su escrito que obra de folios cuarenta a cuarenta y dos.

Expone como principales argumentos de defensa:

- Manifiesta que se encuentra separado de la demandante hace dos meses por incompatibilidad de caracteres, y que su persona siempre está cubriendo los gastos de su menor hija de acuerdo a sus posibilidades, ya que no cuenta con una profesión y tiene que trabajar como ayudante de albañilería.

- Refiere que trabaja como ayudante de albañil cada vez que solicitan sus servicios, por lo cual no es perenne, además que no gana la suma de S/. 1500.00 soles como refiere la accionante, por lo que sus ingresos son de S/.400.00 mensuales, siendo sus padres quienes le apoyan con su alimentación cuando no tiene trabajo, lo cual es de conocimiento de la demandante, ya que han convivido en la casa de sus padres.
- Indica que debe declararse fundada en parte la demanda y de acuerdo a sus posibilidades propone la suma de S/.200.00 mensuales para su menor hija, por lo que no tiene un trabajo estable ni profesión.

Fundamenta su contestación de demanda en los dispositivos legales que invoca y adjunta medios probatorios.

Por resolución número dos que obra de folios cuarenta y ocho a cuarenta y nueve, se tiene por contestada la demanda; además se señala día y hora para la audiencia única, la cual se desarrolla conforme al contenido del acta del día de la fecha que antecede; y no existiendo medio probatorio que actuar el proceso ha quedado expedito para emitir la sentencia que corresponde.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Tutela Jurisdiccional Efectiva.-El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización, tal es así que nuestra Constitución Política consagra la tutela jurisdiccional en el artículo 139 inciso 3, estableciendo, “*son principios de la función jurisdiccional: (...) la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. (...)*”, por su parte el Código Procesal Civil ha consagrado como uno de sus principios al contemplarlo en el artículo I del Título Preliminar, señalando: “*Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso*”.

SEGUNDO: Análisis Jurídico y Constitucional respecto del Derecho Alimentario. - El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado*” y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre “**el Interés Superior del Niño**” que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece “*1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño*”.

- Así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “*2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño*”. Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que “*Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.*” (...) “**Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.**”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes y Artículo 472 del Código Civil, ambos modificados por Ley Número 30292, definen a los Alimentos: “*Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia...*”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios, sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

- Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional¹ mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala “...*la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos*”.

La figura jurídica de los alimentos apunta al amparo vital de quien no puede valerse por sí mismo, existiendo una presunción de estado de necesidad respecto de los niños y adolescentes, siendo la obligación alimentaria el deber jurídico y moral más importante que tienen los padres frente a sus descendientes directos, que no termina tan solo con la provisión de los elementos materiales, sino que se hace extensivo a su formación integral hasta que estén capacitados para subvenir decorosamente su propia subsistencia

TERCERO: Carga de la Prueba.- Una de las garantías del Derecho Procesal, es el derecho a la prueba que le asiste a cada una de las partes involucradas en un proceso, y de conformidad con lo establecido por los Artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos; así mismo, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. De conformidad con lo establecido por el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, crear certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Mientras que la valoración de la prueba, es la actividad que realiza el Juez, en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada de la prueba actuada en el proceso, dando a cada uno de los medios probatorios el mérito que le corresponde, de acuerdo a su criterio de conciencia, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, así se desprende del contenido del artículo 197° del Código Procesal Civil.

CUARTO: Pretensión de la Demandante: Mediante la presente acción doña A solicita que el demandado B asista a favor de su hija: C, con pensión alimenticia en la suma de cuatrocientos soles; acreditando su legitimidad para obrar en representación de su referida hija, con el acta de nacimiento que obran de folios dos._

QUINTO: Puntos controvertidos.- El artículo 481° del Código Civil, modificado por Ley número 30550 establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y de las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las se halle sujeto el deudor y, dentro de este marco normativo, en la audiencia única de han fijado como puntos controvertidos: 1) Determinar el estado de necesidad de la menor alimentista C y 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado B; así como las obligaciones familiares similar naturaleza que tuviere.

SEXTO: Relación Paterno Filial.- Con el acta de nacimiento que obra de folios dos, se determina de manera indubitable el entroncamiento familiar entre el demandado y su menor hija: C, por haberlo así declarado el demandado.

SÉTIMO: Estado de necesidad del alimentista.- Respecto de este extremo corresponde precisar, que la Doctrina Nacional la establecido que, la necesidad de percibir una pensión de alimentos por parte del menor alimentista se presume por su condición de menor de edad, conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez² “... *el derecho alimentario*

¹ STC 4646-2007-PA/TC (Fundamento 46)

² Cornejo Chávez, Héctor, “*Derecho Familiar Peruano*”, Editorial Gaceta Jurídica, Edic. 1999 Pág.588, Lima – Perú

de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo”.

OCTAVO: En el presente caso el estado de necesidad de la menor alimentista C, se presume por su minoría de edad lo cual está acreditado con su acta de nacimiento que obra de folios dos, de las que fluye que a la fecha de interposición de la demanda tenía un año y tres meses de edad, encontrándose en absoluta dependencia respecto de sus progenitores; precisándose que se encuentra en pleno desarrollo bio-psico – social, y tienen necesidades propias, de alimentación, vestimenta, salud y otros gastos de su edad; por lo que necesita de manera urgente recibir la asistencia de su padre, deber del demandado que se encuentra establecido en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Estado; que indica: *“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”*; así mismo el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes establece: *“Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”*; que, al haberse acreditado el derecho y el estado de necesidad de la alimentista, resulta atendible fijarle pensión alimenticia acorde a sus necesidades.

Se precisa que la obligación alimentaria corresponde también a la madre, en el presente caso, de lo actuado se determina que la demandante viene cumpliendo con esta obligación, por ejercer la tenencia de hecho de su menor hija, a quien le brinda no solo su atención y cuidado permanente, sino también la satisfacción de sus necesidades diarias y elementales; en este sentido corresponde valorar como aporte económico en favor de la alimentista el **trabajo doméstico no remunerado** que desarrolla la demandante en la atención y cuidado de su hija (preparación de alimentos, lavado de ropa, etc), aún cuando aparentemente no sea visible, sin embargo dicho trabajo redundará en beneficio de la alimentista, valoración que se efectúa en aplicación de lo establecido en el artículo 481° del código Civil modificado por Ley número 30550; en consecuencia el cumplimiento de su obligación alimentaria de parte de la demandante se encuentra plenamente garantizado.

NOVENO: Capacidad económica y obligaciones del demandado.- Respecto de este punto controvertido, es necesario establecer que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria se encuentre en condiciones de suministrarlos, sin poner en peligro su propia existencia, lo cual debe ser analizado, para establecer el monto de la obligación alimenticia. Así, tenemos:

Que la actora en su escrito de demanda sostiene que el demandado trabaja en construcción de obras desde hace un año, percibiendo un ingreso mensual promedio de S/. 1500.00; sin embargo, no adjunta medio probatorio idóneo dirigido a acreditar los ingresos mensuales reales del demandado a los que hace referencia; el demandado por su parte pretendiendo acreditar sus ingresos económicos, presenta su declaración jurada de ingresos la cual obra a folios treinta y ocho, en la que declara que realiza trabajos eventuales como ayudante de construcción civil, por lo cual percibe la suma de S/.400.00.

Que, al ser merituada la referida declaración jurada, se tiene en cuenta que se trata de un documento privado de carácter personal cuyo contenido obedece a la voluntad de quien la suscribe, por tanto debe ser valorado con reserva del caso; sin embargo, cabe precisar que la declaración

jurada de ingresos presentada por el demandado, independientemente del monto que declara percibir, determina que desarrolla actividad laboral, conforme también lo ha indicado en el acto de audiencia única, al referir en sus generales de ley que trabaja como ayudante de albañilería; por ende se encuentra en posibilidades de acudir con pensión alimenticia a favor de su hija C, quien tiene necesidades impostergables que deber ser atendidas de manera oportuna.

Aunado a ello, debe tenerse en cuenta que el obligado alimentario (demandado) es una persona de **veinte** años de edad - véase su Ficha de RENIEC de folios nueve, por tanto se encuentra operativo para constituirse en parte de la población económicamente activa, además que tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice actividades laborales para generarse ingresos extras para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento de su hija; *“ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos, pues el deudor alimentario no puede disculparse argumentando que no tiene ingresos o los tiene en forma exigua, cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos”*.³.

Independientemente de lo expuesto precedentemente, tenemos que la falta de determinación de los reales ingresos económicos del demandado, no es obstáculo para fijar la pensión alimenticia en favor de su hija menor de edad, pues el Artículo 481° del Código Civil, establece que *“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”*; en este sentido corresponde fijar una pensión alimenticia en favor del alimentista, observando lo establecido en primer párrafo del artículo 481° del Código Civil, dispositivo que faculta al Juzgador regular el monto de la pensión alimenticia dentro de los límites fijados en dicha norma, tomando en consideración los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, las circunstancias personales de ambos sujetos procesales y especialmente las obligaciones a las que se halle sujeto el demandado; siendo que en el presente caso, el demandado no ha acreditado tener otra obligación alimentaria de similar naturaleza a la demandada.

Se precisa que graduar el monto de la pensión alimenticia, al no haberse determinado el monto real de los ingresos del demandado, es criterio de la Juzgadora tomar como base la remuneración mínima vital vigente fijada por el gobierno Central.

DÉCIMO: Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales.- En mérito a lo previsto en el Artículo 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia a señalarse en la presente resolución empieza a regir desde el día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al obligado alimentario; y las pensiones

³ **Alvaro Pinilla Pineda.** “Alimentos entre cónyuges”. Bogotá D.E., Facultad de Ciencias Jurídicas y Socioeconómicas, Pontificia Universidad Javeriana, 1988, p. 17 citado por **Bustamante Oyague, Emilia** en “Las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado. Criterios aplicados en la determinación de la pensión de alimentos”. En: Cuadernos Jurisprudenciales. Alimentos. Gaceta Jurídica. Junio 2003, año 3, número 24. Pág. 11

devengadas generan el pago de intereses legales.

DÉCIMO PRIMERO: Registro de Deudores Alimentarios Morosos.- Por mandato imperativo de la Primera Disposición Final de la Ley 28970, es deber de ésta Judicatura hacer conocer a los obligados alimentarios que, en caso de incumplimiento en el pago de tres pensiones alimenticias de manera sucesiva o alternada, pasarán a formar parte del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

DÉCIMO SEGUNDO: Apertura de Cuenta de Ahorros.- Finalmente amparada la pretensión alimentaria, de conformidad con lo normado por el artículo 566° Segundo Párrafo del Código Procesal Civil, corresponde disponer la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la actora, en el Banco de la Nación, a fin de que en ella el demandado deposite mensualmente el monto de la pensión alimenticia; la misma que ya ha sido aperturada con número N° 04-781-018924 (carta de fs. 20).

III.- PARTE RESOLUTIVA:

POR ESTAS CONSIDERACIONES, y de conformidad con el artículo 472°, del Código Civil modificado por ley número 30292, 481° del mismo código; Artículo 92, modificado por Ley Número 30292, Artículo 161 del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia a Nombre de la Nación:

SE RESUELVE:

1).- **DECLARAR: FUNDADA EN PARTE** la demanda, interpuesta por doña A, en representación de su menor hija: C, en contra de B, sobre alimentos; en consecuencia, **ORDENO:** Que el demandado: **B**, acuda con pensión alimenticia a favor de su hija: **C**, en la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES (S/. 330.00)** en forma mensual y por adelantado; pensión que deberá ser abonada desde el día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al demandado.

2).- **SE HACE CONOCER** al demandado que en caso de incumplimiento de la presente resolución se procederá conforme lo establecido por ley 28970, que establece el Registro de Deudores Morosos Alimentarios.

3).- **SE DISPONE:** que el importe de la pensión alimenticia mensual fijada deberá ser depositada por el demandado en la cuenta de ahorros de la actora, que fue aperturada en el Banco de la Nación con el N° 04-781-018924 (carta de fs. 20).

4).- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución; Cúmplase y archívese los autos en modo y forma de Ley. Sin costas ni costos dada la naturaleza del presente proceso. **Notifíquese.**

PREGUNTADA la demandante si está conforme con la resolución expedida o si interpone recurso de apelación; **DIJO:** Que se reserva su derecho.

PREGUNTADO el demandado si está conforme con la resolución expedida o si interpone recurso de apelación; **DIJO:** Que se reserva su derecho.

Dándose por finalizada la presente audiencia firmando los comparecientes después de la señora Juez. Doy fe.

3° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 00490-2018-0-2501-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : K

ESPECIALISTA: L

DEMANDADO : B

DEMANDANTE: A

Sentencia de Vista N°-2019

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Chimbote, Tres de Junio del dos mil diecinueve.///

VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal que se da cuenta, para resolver la venida en grado en la fecha por recargadas labores en la atención de la Ley 30364; y, **CONSIDERANDO:**

1. MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de la alzada la sentencia emitida en audiencia única (ver fojas 51 a 61), mediante resolución número cuatro, su fecha catorce de junio del año dos mil dieciocho, mediante la cual se declara: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña A en contra de don B.

ESPINOZA sobre ALIMENTOS; en consecuencia, **ORDENA** que el demandado acuda a favor de su menor hija C, con la pensión alimenticia mensual y por adelantada, de **TRESCIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES (S/. 330.00)**, a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado.

2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 80 a 83), la demandante fundamenta su apelación en que: -----
-

A) Refiere que su pretensión la solicitó en S/400.00, debido a que el demandado percibe una remuneración que superan los S/800.00 mensuales y no tiene carga familiar; asimismo, si bien la obligación depende de ambos padres, dada la edad de la menor, la demandante viene cumpliendo con esta obligación, por ejercer la tenencia de su hija, quien le brinda atención y cuidado permanente.

B) Si bien de la declaración jurada de ingresos del demandado indica que gana la suma de s/400.00 soles mensuales, por dedicarse a realizar trabajos eventuales como ayudante de construcción civil, lo cual, indica, no es creíble, pues su verdadero ingreso es de S/822.56 como trabajador de la empresa Kalypzus Services S.A.C.

C) Precisa que le causa agravio el monto fijado en la sentencia en la suma de S/330.00, lo que resulta ser irrisorio, toda vez que entre los treinta días del mes le corresponde S/11.00 diarios, suma que no le alcanza para cubrir los gastos de su hija quien por su corta edad, año y medio, sus necesidades son múltiples lo que le impide trabajar a tiempo completo.

D) Alega que no se ha interpretado correctamente el artículo 481 del código civil y que la sentencia deviene en injusta por no existir lógica ordenar una pensión de s/330.00 soles mensuales para una niña que tiene necesidades en cuanto a su desarrollo integral.

3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

Primero: De la Finalidad del Proceso:

En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, en conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad

contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).----

Segundo: De la Apelación:

Conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.- Tercero: “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”3.-

Cuarto: Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con el acta de nacimiento de fojas dos, en el que consta el reconocimiento paterno realizado por el demandado de su hija, de allí que se acredita la obligación alimentaria que tiene el demandado para con la niña: C -----

Quinto: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres Página doscientos setenta y ocho.-----

Sexto: Del re – examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor de la niña C, de dos años de edad, a la fecha de emisión de la presente resolución, conforme al acta de nacimiento que obra a fojas 02; de allí que, en lo que se refiere a las necesidades de la alimentista, tratándose de una menor de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas ni mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir; aún más, si se tiene en cuenta que, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida.----

Séptimo: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso discernir qué:

1 Artículo III del Código Procesal Civil: Fines del proceso e integración de la norma procesal: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2 Sobre la concepción jurídica del proceso, el jurista español Jaime Guasp manifiesta, en forma particular, lo siguiente: “El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones”. GUASP, Jaime, Derecho Procesal Civil, 4° Edición, Tomo I, 1998, p. 31.

3 BUSTAMENTE OYAGUE, Emilia: Las Necesidades del Alimentista y las Posibilidades del Obligado en Cuadernos Jurisprudenciales: Alimentos. Número 24, Junio-2003.- Gaceta s/Ed. Página: 3-4.

4 Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “ Toda persona tiene derecho a un nivel de vida

adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudedad u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

7.1. De lo expuesto por la accionante en su escrito de demanda, en el acápite tercero de los fundamentos de hecho (ver fojas 06) indica textualmente que: “El demandado trabaja en construcción de obras, desde hace un año percibiendo un ingreso aproximado de s/1,500.00 soles; sin embargo no ha ofrecido medio probatorio (ver fojas 07), ya que los ofrecidos tales como acta de nacimiento, boletas de compra de medicina y boletas de compra de vestimenta de la menor, no se encuentran dirigido a acreditar los ingresos económicos del demandado.-----

7.2. En el caso de autos, si bien es cierto el demandado presenta su declaración jurada ingresos (fojas 38), donde señala que percibe la suma de S/400.00 soles mensuales, producto de dedicarse a trabajos eventuales como ayudante de construcción civil, no contando con trabajo estable, dicho documento debe ser valorado con la reserva del caso, por ser un documento privado de carácter personal cuyo contenido obedece a la voluntad de quien la suscribe, lo que causa presunción legal relativa de los hechos expuestos en la demanda. Más aún que, con las boletas de pago obrante a fojas 76/79, de fecha 16 de agosto de 2016; documentos no tachados por la contraria, se acredita que el accionado percibe un ingreso mensual de S/822.55 mensuales; en tal sentido, al no contar este Despacho con medio probatorio que acredite los ingresos del demandado en la actualidad, y a fin de no dilatar la tramitación del presente proceso, se debe considerar como parámetro la remuneración mínima vital vigente a la fecha de expedición de la impugnada, esto es de novecientos treinta soles (S/. 930.00), conforme así lo ha determinado también la A-quo en el noveno considerando de la resolución impugnada, tomando en cuenta además lo dispuesto en el último párrafo del artículo 481 del Código Civil, que nos hace mención a que no resulta riguroso investigar el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos para fijarlos.—

Octavo: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: -----

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008- PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores)5.-----

Siendo como se indica, es preciso señalar que, de la revisión del presente proceso, se verifica que el demandado no ha acreditado tener otras obligaciones alimentarias distinta a la de su hija alimentista; por tanto, se determina que éste no cuenta con otros deberes familiares adicionales a la demandada.-----

Noveno: Respecto al monto fijado en primera instancia:

9.1. Se advierte que en la sentencia primigenia se fijó la pensión alimenticia en base a la remuneración mínima vital; no obstante a ello, del re-examen de la resolución impugnada, se tiene que si bien se ha determinado que los ingresos del accionado equivalen a la remuneración mínima vital de novecientos treinta soles, también es que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 6º artículo 648 del Código Procesal Civil, establece que, cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley. No existiendo norma respecto a la fijación del porcentaje máximo para fijar las pensiones alimenticias, es criterio establecido jurisprudencialmente que tal, será de aplicación extensiva al

presente caso.

9.2. Siendo como se indica, atendiendo a las necesidades de la alimentista quien por su edad, dos años a la fecha, requiere de atención en salud, comida, vestido y recreación de manera especial. Más aún, el accionado ha presentado en su contestación de demanda boletas electrónicas (ver fojas 27 a 37), en las cuales se observa la compra de pañales, medicinas y artículos de aseo para su menor hija en un monto total de S/544.07, lo que determina un reconocimiento tácito de las necesidades de su menor hija, la cual debe ser cubierta por sus progenitores, y en especial por el demandado.

9.3. Es de tener en cuenta que la Juez de origen, ha analizado la capacidad de generar ingresos económicos del demandado, al determinar que por su edad, veinte años aproximadamente, conforme es de verse de su ficha de Reniec (ver fojas 09), es una persona joven, y que además, no ha acreditado incapacidad física o mental ni tampoco impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades que el generen mayores ingresos, lo que ha permitido determinar cuáles son las posibilidades económicas del demandado; por lo que, a criterio de este Despacho, resulta necesario amparar el recurso de apelación interpuesto por la demandante y, en consecuencia, reformar el monto de pensión de alimentos y fijarse en la suma peticionada por la actora; pues, del análisis de los porcentajes establecidos por Ley, el sesenta por ciento de la remuneración mínima vital asciende a quinientos cincuenta y ocho soles; e decir, una suma mayor a la demandada; precisando que en materia de alimentos no existe cosa juzgada, y la pensión siempre estará sujeta a revisión.

Décimo: Se debe tener en cuenta que, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

Artículo 3

- 1.** En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
- 2.** Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 27

- 1.** Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (Resaltado agregado).
- 2.** A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.(...) (Resaltado agregado).
- 4.** Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...) (Resaltado agregado).
- 7.** Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con

la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.” (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña Rosa Felícita Elizabeth Martinez García, número 02132-2008-PA/TC. ICA)6; de allí que, siendo el demandado el progenitor del alimentista menor de edad, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar.

Décimo Primero: El artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes prescribe que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos y, de la copia simple del documento de identidad de la actora corriente a fojas 09, se advierte que la misma a la fecha cuenta con veinte años de edad y no se ha acreditado en autos que adolezca de alguna enfermedad o impedimento físico o mental que le impida realizar actividades económicas mínimas que le permitan coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su menor hija; máxime si la suma fijada al progenitor, en modo alguno supone la totalidad de los gastos a ser efectuados en las necesidades alimentarias de la niña; sino que, la misma se constituye en una porción que deberá ser completada por la accionante en los gastos no cubiertos por el demandado.-----

Por estas consideraciones y con lo dictaminado en parte por el señorita Fiscal de Familia (ver dictamen de fojas 91a 94).-----

4. Se Resuelve:

a) CONFIRMAR en parte, la sentencia emitida mediante resolución número cuatro (ver fojas 53/61), su fecha catorce de junio del dos mil dieciocho, mediante la cual se declara: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña LIZBETH CINTHIA ROSAS CAMPOMANES en contra de don JHOAN MAURO CANCHIS ESPINOZA sobre ALIMENTOS; en consecuencia, ORDENA que el demandado acuda a favor de su menor hija ALONDRA SOFÍA CANCHIS ROSAS, con la pensión alimenticia mensual y por adelantada, de TRESCIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES (S/. 330.00), a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado.-

b) REVOCAR en parte, la sentencia antes referida, SÓLO en el extremo del monto fijado; la que, REFORMANDOLA, Se Fija en: CUATROCIENTOS y 00/100 SOLES (S/ 400.00). Confirmándola en todo lo demás que contiene.-

c) Al escrito 1479-20919: ESTESE al principal.- Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.-----

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según</i></p>

			<p><i>el juez</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el</p>

		Motivación del derecho	<p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento

imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).

Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).

Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).

Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).

Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la

variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5	2	Baja

parámetros previstos		
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES
PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones			De la dimensión				
		Muy	Baja	Media	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones

identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que

son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Med	Alta	Muy			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13- 16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					

										a					
										[1 - 4]	Muy baja				
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
						[5 - 6]		Mediana							
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 000490-2018-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa- Chimbote. 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*administración de justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, Abril del año 2021.*-----

FLORES GARCIA, SHIRLLEY MCAULLIFFE

DNI: